

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION ADMINISTRACION DE SALUD

DECRETO D.A.S. Nº 1789.

CHIGUAYANTE, 21 JUL 2015

VISTOS: Estos antecedentes; la Ley N°19.378, de fecha 13 de abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; Decreto alcaldicio N°26 de fecha 5 de enero de 1998, que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal de Chiguayante; el **"Convenio Asistencial Docente 2015"**, de fecha 02 de Junio de 2015, suscrito por la I. Municipalidad de Chiguayante y Universidad Santo Tomás; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de fecha 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO: 1) Ratifíquese el **"Convenio Asistencial Docente 2015"**, de fecha 02 de Junio de 2015, suscrito por la I. Municipalidad de Chiguayante y Universidad Santo Tomás, aprobado en los términos en él indicados.

2) Déjese constancia que el Adenda referida forma parte del presente Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los términos en él indicados.

3) Los comparecientes declarar dejar expresa constancia que entre los alumnos en práctica y la Municipalidad de Chiguayante no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Jurídico D.A.S.
- Archivo D.A.S.

RSN/LTS/VRB/PBNA/S/lpg

23 JUL 2015

DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE



CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y OTRA

En Chiguayante, a 2 de Junio del año 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, RUT 69.264.800-5 , representada por su Alcalde, don José Antonio Rivas Villalobos , chileno, Cédula de Identidad número 8.988.805-0, ambos domiciliados en Orozimbo Barbosa 104, comuna de Chiguayante, y por la otra, la Universidad Santo Tomás, RUT N° 71.551.500-8 y el Centro Nacional de Estudios Paramédicos y Agropecuarios Propam Ltda., sostenedora del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, RUT N° 84.694.600-4, ambas en adelante "Santo Tomás", representadas por su Rector para la sede de Concepción, don Roger Ernesto Sepúlveda Carrasco, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 8.685.917-3, todos domiciliados en Avenida Arturo Prat 855, Concepción, se ha acordado celebrar un Convenio Asistencial Docente que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes que suscriben, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: En el marco del presente convenio asistencial docente, La Ilustre Municipalidad de Chiguayante y Santo Tomás, se comprometen a velar:

- Por que la actividad asistencial constituya el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en el Centro de Salud Familiar, dependiente de la Municipalidad, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.
- Por la protección de los derechos de los pacientes y la seguridad asistencial en el desarrollo de las actividades docentes. Lo anterior, obliga a que cualquier actividad docente sea debidamente comunicada al paciente y/o respaldado a través de un consentimiento informado, si corresponde. de éstos Por la entrega de información o solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.



SEGUNDO: La Municipalidad de Chiguayante conforme a las normas legales sanitarias vigentes, mantiene tres (3) establecimientos de salud (CESFAM) ubicados en esta comuna: Chiguay, Pinares y Leonera.

TERCERO: La municipalidad de Chiguayante autoriza a Santo Tomás, para que los alumnos de sus carreras del área de Salud efectúen prácticas en franjas horarias programadas en sus CESFAM.

Para los efectos de este convenio se entiende que la práctica del estudiante comprenderá:

- a.) Práctica Curricular: entendidas como las actividades de práctica que se desarrollan en campos clínicos en el marco del programa de una asignatura.
- b.) Práctica profesional: Es aquella que se desarrolla en el último nivel de formación, teniendo como foco el logro de la evidenciación de las competencias del perfil de egreso.

CUARTO: Para los efectos señalados en el artículo anterior, previo al inicio del periodo de práctica, Santo Tomás informará la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, el número total de alumnos que requieran práctica.

La Dirección de Administración de Salud de Chiguayante asignará los siguientes cupos, por establecimiento:

CARRERA	CHIGUAY	PINARES	LEONERA	PERÍODO
ENFERMERÍA	2	2	0	15 NOV / 28 FEB
TERAPIA OCUPACIONAL	1	0	0	ENERO A DICIEMBRE
SICOLOGÍA	1	0	1	ENERO A DICIEMBRE



TÉCNICO EN PODOLOGÍA				Derivaciones de pacientes de Chiguayante al gabinete Podológico de Santo Tomas,
TÉCNICO EN ODONTOLOGÍA	1	1	1	ENERO A DICIEMBRE

Estos cupos estarán asignados a Santo Tomás, pudiendo asignarse otros cupos solicitados por Santo Tomás contra la aceptación de la DAS de Chiguayante, que evaluará cada caso según disponibilidad.

La nómina de alumnos deberá ser entregada a la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante y deberá incluir la individualización de ellos (nombre completo, dos apellidos y cédula de identidad).

En caso que, por cualquier causa, alguno de los alumnos de dicha nómina no pudiere continuar realizando su práctica, Santo Tomás podrá incluir otro alumno que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo.

QUINTO: La coordinación y nexo entre la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante y Santo Tomás, estará a cargo de la Coordinadora de Campos Clínicos de esta última, quién entregará la planificación de actividades al profesional que la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante designe y que actuará como referente técnico administrativo.

SEXTO: Durante el proceso de práctica el profesional, el tutor del alumno dará a conocer la pauta de evaluación de actividades, del que se desprenderán los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los alumnos.



SEPTIMO: En el marco de las prácticas curriculares, el proceso de supervisión y evaluación estará en forma permanente a cargo de un profesional del área definido por Santo Tomás, quien deberá estar en contacto permanente con el profesional asignado por la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante, como contraparte técnica.

La supervisión docente se realizará de acuerdo a la carrera y el nivel de práctica.

OCTAVO: Prohibiciones: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica:

- 1.-Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de los CESFAM.
- 2.-Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

NOVENO: Asimismo, queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional de Santo Tomás o del Cesfam en el que se encuentra destinado. Como sanción al alumno se le cancelará la práctica, y si esta conducta es reiterada por otros alumnos dará motivo para dar fin al convenio.

DÉCIMO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto alumnos como los profesionales y demás personal de Santo Tomás que intervengan en ella, se sujetarán a las Normas Administrativas y Técnicas impartidas por la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, o que esta imparta a futuro, en particular aquellas que se refieren a horario, asistencia, presentación personal y correcto desempeño, siempre y cuando les sean aplicables en atención a su estatuto jurídico.

Las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones que impone este convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las normas del reglamento de comportamiento de alumnos de Santo Tomás



UST
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS



UNDÉCIMO: Santo Tomás será responsable ante el Municipio de Chiguayante por toda lesión, daño o perjuicio que provoque cualquiera de sus alumnos al CESFAM, sus funcionarios o cualquier tercero, y que se produzcan a causa o con ocasión directa o indirecta de las actividades de práctica referidos a este instrumento, sea que se trate de daños, lesiones o perjuicios sean materiales o morales, sean compensatorios o moratorios, contractuales o extracontractuales, incluidas las sumas que pueda ser condenado el Municipio por dicho daños, siempre y cuando sea una sentencia judicial firme la que acredite fehacientemente la responsabilidad de sus alumnos en dichos actos. En estos casos Santo Tomás responderá igualmente de las sumas que por reajustes, intereses y costos que haya debido cubrir el Municipio, como asimismo los gastos de defensa judicial. La Municipalidad deberá informar del modo más expedito a Santo Tomás en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de sus alumnos o docentes.

DUODÉCIMO: Los comparecientes dejan expresa constancia que entre los alumnos en práctica y la Municipalidad de Chiguayante no existe relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, éstas no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna.

DÉCIMO TERCERO: Mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes serán considerados como alumnos de Santo Tomás, para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y en el DS N° 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el seguro de la Ley N° 16.744.

Asimismo, los comparecientes convienen en que Santo Tomás velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IIH), vacunas y eventuales tratamientos en caso de que fueren necesarios. En tal sentido la Municipalidad de Chiguayante no asumirá responsabilidad alguna derivada de los

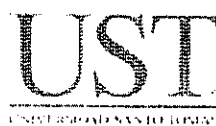


eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos de Santo Tomás, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

DÉCIMO CUARTO: Por otro lado, por el acceso de las franjas horarias de campo de formación programadas y utilizadas, Santo Tomás retribuirá a la Municipalidad de Chiguayante con la cantidad de 3 UF cupo / mes, en el caso de carreras Universitarias y 1.5 UF cupo / mes para carreras técnicas. Este monto se hará efectivo con el valor de la UF al 31 de Diciembre del año que se cierra, entregando Santo Tomás el monto a través una donación en implementación equivalente al monto acumulado del año según la nómina de cupos efectivamente utilizados. La infraestructura o implementación a aportar se hará previamente a través de un listado entregado por la Dirección de Salud de Chiguayante por parte del coordinador a la contraparte de Santo Tomás. En caso de periodos de prácticas inferiores al mes, se entenderá la retribución de manera proporcional.

DÉCIMO QUINTO: La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, Santo Tomás ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MPD), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con Santo Tomás, sea de carácter público o privado.

La Municipalidad declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Santo Tomás.



Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, Proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Convenio y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la Ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- i) Formulario de denuncias en: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- ii) Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl
- iii) Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, Piso 29, Las Condes.
- iv) Entrevista personal con Encargado de Prevención SEST, Andrés Bello 2.777, piso 29, Las Condes.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio regirá a contar del 1 de enero de 2016 y tendrá una vigencia de tres años, renovándose automáticamente por iguales y consecutivos periodos si ambas partes se encuentran conformes con el Convenio. Cualquiera de las partes podrá poner término al convenio, comunicando su decisión en tal sentido a través de carta certificada enviada con a lo menos 3 meses de anticipación al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.



DÉCIMO OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Chiguayante y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares iguales, quedando dos en poder de cada parte.



Ilustre Municipalidad de Chiguayante

Alcalde

Ilustre Municipalidad de Chiguayante



Unidad y Centro de Formación
Técnica Santo Tomás

Rector

Unidad y Centro de Formación

Técnica Santo Tomás

Sede Concepción

